

PARRAL, 22 de Noviembre del año 2010.-

DECRETO EXENTO N° 3976 /

VISTOS:

- 1).- El DL 3.501 de 1980.-
- 2).- Dictamen N° 8.466 de fecha 22 de Febrero del año 2008, de la Contraloría General de la República.-
- 3).- Decreto Exento N° 2307 de fecha 06 de Agosto del año 2009 de la Municipalidad de Parral.-
- 4).- Decreto Exento N° 198 de fecha 19 de Enero del año 2010 de la Municipalidad de Parral.-
- 5).- Dictamen N° 44.764 de fecha 18 de Agosto del año 2009 de la Contraloría General de la República.-
- 6).- Dictamen 50.142 de fecha 9 de Septiembre del año 2009 de la Contraloría General de la República.-
- 7).- Oficio N° 5912 de fecha 28 de Septiembre del año 2010 de la Contraloría Regional del Maule.-
- 8).- Resolución Exenta N° 3549 de fecha 12 de Octubre del año 2010 de la Contraloría General de la República.-
- 9).- La Ley N° 10.336 Orgánica de Atribuciones de la Contraloría General.-
- 10).- Las facultades que me otorga la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO:

1).- Que el Dictamen N° 8466 señaló: "el único objetivo del incremento dispuesto por el D.L N° 3501 de 1980, es el de mantener el monto líquido de las remuneraciones que perciben los funcionarios, evitando así la disminución que les afectaría a causa del aumento de cotizaciones que pasaron a ser de cargo del trabajador".- Agrega "el aludido incremento no se calcula como lo entiende el recurrente en relación con cada asignación particular, sino que sobre el total de las que se persiguen como retribución por el desempeño de un cargo público".- Continúa señalado: "bastando que sean pagado en forma habitual o permanente al servidor de que se trata, debiendo excluirse los que

tengan un carácter eventual o accidental y ciertos derechos estatutarios que constituyen beneficios indemnizatorios".-

2).- Que luego mediante Dictamen N° 44.764 de fecha 18 de Agosto del año 2009, la Contraloría General señaló: "el referido incremento sólo favoreció a las remuneraciones imponibles vigentes al 28 de Febrero del año 1981, y por lo tanto ha debido determinarse únicamente sobre la base de esos estipendios"; y agrega: "el incremento contemplado en la normativa ante aludida debe calcularse aplicando el factor que corresponde solo sobre las remuneraciones que al 28 de Febrero de 1981, se encontraban afectas a cotizaciones previsionales y no a las creadas o establecidas con posterioridad, las que no gozan del beneficio establecido por el legislador".-

3).- Que en virtud de la interpretación de el Dictamen N° 8.466, este servicio municipal ordenó mediante Decreto Exentos N° 2.307 la reliquidación de las remuneraciones de carácter imponible desde el mes de Enero a Julio del año 2009, y ordenó la incorporación del incremento del Decreto Ley 3501, a las remuneraciones permanente del personal municipal a partir del mes de Agosto del año 2009.-

4).- Que asimismo, mediante Decreto Exento N° 198 de fecha 19 de Enero del año 2010, se ordenó la reliquidación con efecto retroactivo de las remuneraciones de carácter imponible de los funcionarios municipales de planta y contrata, aplicándose el incremento del DL 3.501 en los términos que define la jurisprudencia del Dictamen 8.466, desde el 01 de Julio del año 2007 al 31 de Diciembre del año 2008.-

5).- Que el Dictamen N° 50.142 de fecha 09 de Septiembre del año 2009, de la Contraloría General de la República señala: "dichas entidades edilicias deben requerir la devolución de los estipendios mal pagados a sus funcionarios, puesto que de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa a favor de aquellos, en desmedro del patrimonio municipal".-

6).- Que mediante resolución exenta N° 3549 de la Contraloría General de fecha 12 de Octubre del año 2010, señala: "ordenase el reintegro de la sumas pagadas indebidamente por la municipalidad de Parral a cada uno de sus funcionarios debiendo éstos restituir las sumas individualmente percibidas".-

7).- Que este servicio municipal ha mantenido el pago del referido incremento en virtud de la contradictoria jurisprudencia administrativa existente, la que no ha dejado sin efecto el Dictamen N° 8.466 de fecha 22 de Febrero del año 2008.-

DECRETO:

1.- **SUSPÉNDASE**, a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de Diciembre del año 2010, del personal de planta y contrata de este servicio municipal, el pago del incremento establecido en el D.L 3.501, ordenado mediante Decreto Exento N° 2.307 de fecha 06 de Agosto del año 2010.-

2.- **REINTÉGRASE**, las sumas percibidas por los funcionarios de planta y contrata, en virtud del incremento que establece el D.L 3501, y ordenada mediante Decreto N° 2.307 de fecha 06 de Agosto del año 2009 y mediante Decreto N° 198 de fecha 19 de Enero del año 2010.-

3.- NOTIFÍQUESE, por el Secretario Municipal o quien haga su veces el presente Decreto a todos los funcionarios y ex - funcionarios de planta y contrata que hayan recibido el referido incremento.-

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DE PARRAL
ALCALDE
Israel Urrutia Escobar
ISRAEL URRUTIA ESCOBAR
* ALCALDE DE PARRAL


MUNICIPALIDAD DE PARRAL
SECRETARIA
Alejandra Román Clavijo
ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL


DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECTOR
Doris Durán Bustamante
DORIS DURÁN BUSTAMANTE
Vº Bº ASESOR JURIDICO

IUE/ARC/DDB/ddb.

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Administración
- 2.- Archivo partes
- 3.- Dpto Jurídico
- 4.- Dpto Personal
- 5.- Dpto Finanzas
- 6.- Dpto Control